



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2032/2024

Asunto: Dispensa de visita pública gratuita para la Casa Palacio de los Contreras de Ayllón (Segovia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 3 de diciembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la dispensa del cumplimiento de la obligación de facilitar la visita pública a la Casa Palacio de los Contreras de Ayllón (Segovia), declarada Bien de Interés Cultural con fecha 17 de julio de 1969, puesto que, según los términos de la queja, dicha dispensa resulta contraria al interés general de acceso a la cultura.

Según la información facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, mediante Resolución de 30 de mayo de 1994, se resolvió dispensar a la propiedad del Palacio del deber de facilitar visita pública previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por ser incompatible dicha obligación con el derecho a la intimidad personal y familiar, al estar destinado el inmueble en ese momento a vivienda familiar.

Con fechas 17 de diciembre de 2007, 21 de abril de 2008 y 20 de diciembre de 2012, el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia comunicó a la propiedad la normativa vigente en materia de visita pública de los Bienes declarados de Interés Cultural, y le solicitó la información sobre dicho cumplimiento con el fin de actualizar los datos contenidos en los archivos de la Administración; sin que se diera respuesta a dichos requerimientos.

En el mes de octubre de 2017, se envió un nuevo requerimiento a los interesados haciendo constar las obligaciones en relación con el régimen legamente previsto de visita pública y, en ese mismo mes, tuvo entrada en el registro del Servicio Territorial de



Cultura, Turismo y Deporte de Segovia un escrito de contestación en el que se indicó que se mantenían las mismas circunstancias que concurrían en el momento del otorgamiento de la dispensa del deber de facilitar la visita al Palacio de los Contreras, por lo que esta dispensa debía de ser mantenida.

No obstante, en el mes de diciembre de 2012, el Ayuntamiento de Ayllón dirigió al Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia un escrito, a través del cual solicitó la revisión de la Resolución de dispensa adoptada en el año 1994, por un cambio sustancial en las condiciones que la motivaron, dado que la propietaria del inmueble había fallecido y ya no estaba siendo destinado a vivienda.

Con ocasión de una campaña de actualización de los calendarios de visita pública de los Bienes de Interés Cultural, en diciembre de 2023, se envió otro requerimiento de información para la aprobación del calendario de visita pública del Palacio de los Contreras, el cual fue contestado por los interesados alegando que el edificio no disponía de seguro de incendio o accidentes, y que no se encontraba acondicionado para visitantes en términos de salidas de emergencias, señalización y protección contra incendios, por falta de medios.

Con fecha 21 de febrero de 2024, se otorgó trámite de audiencia, exponiéndose a la parte interesada que las alegaciones expuestas no podían admitirse y que procedería la denegación de la dispensa. Ante ello, en febrero de 2024, la propiedad presentó nuevo escrito, insistiendo en que no se habían alterado las circunstancias familiares que originalmente habían justificado la dispensa, y que no podía invertirse la carga de la prueba; así como que la desestimación de la dispensa debería ser detallada y motivada, más todavía cuando quedaría afectado un derecho de orden superior como lo es la intimidad personal y familiar.

En atención a todo lo expuesto, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 25.2 de la ahora derogada Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre el acceso al Patrimonio Cultural, en lo que respecta al régimen de visita pública gratuita, establecía (el subrayado es añadido):

“En el caso de los bienes declarados de interés cultural o inventariados estarán, además, obligados a permitir el acceso de los investigadores previa solicitud motivada. Igualmente deberán facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado, lo cual se anunciará.

La Administración competente en la materia podrá dispensar del cumplimiento de estas obligaciones cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello”.



Desarrollando el artículo 25.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el artículo 71 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado en virtud del Decreto 37/2007, de 19 de abril, también establece (el subrayado es añadido):

“1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León tendrán la obligación de facilitar la visita pública en las condiciones que a continuación se determinan, que en todo caso será gratuita durante cuatro días al mes, en días y horario prefijados.

Esta visita comprenderá la contemplación de tales bienes, con exclusión, en el caso de bienes inmuebles, de los lugares o dependencias de los mismos que no afecten a su condición de declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, garantizándose en todo caso el respeto a la intimidad personal y familiar.

2. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior, se solicitará del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, la aprobación del calendario de visita a los bienes, que habrá de especificar:

a) los días de apertura al público.

b) el horario de apertura y cierre.

c) el precio de entrada si lo hubiera.

d) los días y el horario de visita gratuita a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El calendario de visita una vez aprobado se anunciará mediante cartel visible para el público.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León podrá dispensar, total o parcialmente, previa solicitud motivada del interesado, del cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, entienda que existe causa suficientemente justificada para ello. Cuando dichas circunstancias sufran una alteración sustancial, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previa audiencia al interesado, podrá revocar la dispensa otorgada”.

Por su parte, el artículo 37.2.c) de la vigente Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, para el caso de Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados, obliga a sus titulares a:



“Facilitar la visita pública en las condiciones que se determinen, que en todo caso será gratuita al menos cuatros días al mes, en días y horario prefijado.

La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá dispensar del cumplimiento de esta obligación por causa de motivos técnicos de conservación o cualquier otra cuya protección prevalezca sobre el derecho de acceso”.

En la propia página web del Portal de Patrimonio Cultural de Castilla y León se define la Casa Palacio de los Contreras, declarado Bien de Interés Cultural, como:

“Palacio isabelino de 1497, con una fachada de original cornisa y adornada por un alfiz a modo de cordón franciscano. Esta Casa-Palacio cuenta también con unos pequeños escudos ladeados y varios ventanales. En el interior, conserva artesonados mudéjares.

El edificio suma el estilo hispano-flamenco característico de finales de siglo con importantes influencias mudéjares y en ambos casos haciendo gala de un gusto exaltado por la decoración”¹.



Foto obtenida del Portal de Patrimonio Cultural de Castilla y León
(<https://servicios.jcyl.es/pweb/datos.do?numero=10596&tipo=Inmueble&ruta=>)

Al a vista de la información facilitada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, desde el año 2007, la Administración ha intentado, sin éxito, conocer la situación del inmueble, con el fin de actualizar los datos de sus archivos y, en su caso, dejar sin efecto la dispensa del régimen de visitas que fue concedida en virtud de Resolución de 30 de mayo de 1994.

Al margen de las alegaciones realizadas por los interesados, en el sentido de que se mantienen las mismas circunstancias que justificaron la dispensa del régimen de visitas acordada para el Palacio, estas alegaciones entran en contradicción con la petición de

¹ <https://www.turismocastillayleon.com/es/patrimonio-cultura/palacios/casa-palacio-contreras-huerta-jardin>



revisión de dicho régimen que fue realizada por el Ayuntamiento de Ayllón en el mes de diciembre de 2012, indicando que el inmueble ya no estaba destinado a vivienda.

En atención a lo expuesto, dado que la dispensa dada puede ser revocada, tal como expresamente se establece en el artículo 71.3 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Administración está obligada a comprobar si subsiste la causa que justificó la dispensa que se concedió en su momento para el Palacio de los Contreras (incompatibilidad del régimen de visitas con el derecho a la intimidad, al estar el inmueble destinado a vivienda). Dicha comprobación permitiría dejar sin efecto dicha dispensa en el caso de que haya cesado la circunstancia que se tuvo en consideración para su concesión, salvo que exista otra circunstancia que la justifique conforme a la normativa vigente y que daría lugar a una nueva dispensa.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que el artículo 74 de la actual Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León habilita la función inspectora en materia de patrimonio cultural, señalando que *“Las Administraciones públicas, en función de sus competencias, podrán inspeccionar los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y las actuaciones que pueda afectarles, cualquiera que sea su titularidad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo”* (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, la Ley tipifica una serie de infracciones, entre las que se incluye el incumplimiento, por parte de los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de deberes como el de facilitar la visita pública de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes Inventariados (art. 78.a), así como *“de cualquier otra obligación contenida en esta ley que no esté tipificada como grave o muy grave”* (art. 78.e). En relación con ello, también habría que tener en cuenta que, conforma al artículo 76 de la Ley, *“El titular o responsable de los bienes o actividades, su representante legal o, en su defecto, el director, dependiente, empleado, o cualquier otra persona que en el momento de actuación tuviere conferida la responsabilidad o posesión sobre un bien del patrimonio cultural o estuvieren al frente de cualquier actividad que pudiese afectar al mismo, tendrán, en general, la obligación de prestar la colaboración necesaria para favorecer el desempeño de las funciones inspectoras”*.

En consideración a lo expuesto, sin más demora, se debe proceder a verificar la situación que actualmente presente el Palacio de los Contreras, a los efectos de adoptar la resolución oportuna sobre el régimen de visita pública al que, en su caso, habría de estar sometido, o sobre la dispensa de dicho régimen que pudiera estar fundamentada conforme a la normativa vigente, como sería el supuesto de que el inmueble siguiera estando destinado a vivienda.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Debe darse continuidad a las actuaciones iniciadas por el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Segovia, para conocer la situación en la que actualmente se encuentra la Casa Palacio de los Contreras de Ayllón (Segovia), a los efectos de determinar si procede dejar sin efecto, mantener o conceder una nueva dispensa del cumplimiento del deber de facilitar la visita pública al inmueble en las condiciones que se determinen, que, en su caso, debería ser con carácter gratuito durante cuatro días al mes, en días y horario prefijado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López